



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 637 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 08 AGO 2018

**VISTO:**

El Expediente N° 934542/731989, de fecha 26 de junio del 2018, Informe N° 030-2018-GRA/ORADM-ORH-UBS, Oficio N° 291-2018-GRA-GG-GRDS/DRTPE; Decreto N° 9005-2018-GRA/ORADM-ORH; en nueve (09) folios, sobre Licencia por maternidad pre y post natal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al artículo 4° de la Constitución Política del Estado la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre. También protegen a la familia y promueven el matrimonio;

Que, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso DS N° 002-2016-TR, conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 30367 que modifica el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 26644, ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal u optar la licencia acumulada por espacio de 98 días, según diagnóstico médico, a condición de que la aseguradora se abstenga de todo trabajo remunerado;

Que, mediante el informe citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la Unidad de Bienestar Social de la oficina de Recursos Humanos con sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, informe sobre la licencia por



maternidad pre y post natal que viene haciendo uso la Servidora Bertha Avilés Gutiérrez, adjuntando el certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00013136-18;

Que, con el certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-102-00013136-18; otorgado por el médico tramitante Vásquez Cucho Ivette expedido por el Hospital Asistencial de ESSALUD Ayacucho e informe N° 030-2018-GRA/ORADM-ORH-UBS se encuentra debidamente acreditado los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia por gravidez del 13 de junio al 18 de setiembre del 2018.

Que, de conformidad a lo dispuesto por las Leyes N° s. 26644-Ley que precisa el goce de derecho de descanso Pre natal y pos natal de la trabajadora gestante y 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 11 del Decreto Supremo N° 01-93-INAP/DNP, Ley N° 26790-Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud y su Reglamento, Decreto Supremo N° 009-97-SA y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece las condiciones para la expedición del presente acto resolutivo

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981; Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA-PRES y 490-2017-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER**, Licencia por maternidad Pre y Post Natal con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el Artículo 17 numero 17.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento General por espacio de noventa (98) días, a la servidora Bertha Avilés Gutiérrez a partir del 13 de junio al 18 de setiembre del 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La licencia concedida en la presente Resolución será Subsidiado por ESSALUD, de conformidad a lo establecido por el Art. 9° de la Ley N° 26790.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la transferencia del presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

ORH/ccq.

